



Expediente n.º: 260/2022

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE “RESTAURACIÓN DE LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN DE CARIÑENA”

1.- ASPECTOS GENERALES

1.1.- Objeto del contrato

El objeto del contrato administrativo de obras regulado por el presente pliego es la ejecución de la obra contenida en el proyecto “Restauración de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción de Cariñena”, redactado por el Arquitecto D. Fernando Millán Grau, si bien estará condicionada su ejecución y sus términos a la autorización que se emita por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, regulándose las posibles condiciones que impongan al régimen de modificaciones regulado en la Cláusula 14.I) del presente pliego. El presupuesto base de licitación sin IVA es de 70.661,14 €, a lo que habría que añadir un IVA de 14.838,84 €, por lo que el presupuesto base de licitación IVA incluido sería 85.499,98 €.

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), la codificación del objeto del contrato es la siguiente:

45454100-5.- “Trabajos de restauración”.

El presente pliego y el proyecto técnico tendrán carácter contractual.

Al ser su valor estimado inferior a 5.350.000 euros, el contrato no está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2.a) de Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón, al ser el valor estimado del contrato inferior a 3.000.000 euros, no cabe posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación contra los actos señalados en el artículo 44 LCSP. Sin perjuicio de que puedan ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.





1.2.- Necesidad del contrato

De acuerdo con el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL), el municipio ejercerá en todo caso competencias propias en materia de protección y gestión del Patrimonio histórico.

La torre de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción en Cariñena fue declarada Monumento provincial de interés histórico artístico por Orden de 10 de junio de 1961 de la Dirección General de Bellas Artes, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 18 de agosto de 1961.

El Boletín Oficial de Aragón del día 7 de abril de 2003 publica la Orden de 6 de marzo de 2003, del Departamento Cultura y Turismo, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de la «Torre de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción» en Cariñena (Zaragoza), conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.

El PGOU de Cariñena cataloga el edificio en su totalidad como Protección Integral.

Desde la última intervención, se ha producido un deterioro en las cubiertas del edificio, causado tanto por las inclemencias atmosféricas como por la acción de diferentes especies de aves. La cubierta plana de la torre del campano presenta encharcamientos que provoca filtraciones. Se ha comprobado que la cubierta no tiene pendiente alguna y se producen grandes encharcamientos. Al no tener pendiente tampoco se puede evacuar la suciedad acumulada.

Otro punto de filtración de agua es el encuentro de la torre gótica con las cubiertas del templo. Los diferentes materiales en el encuentro, que provoca fisuras, unido a la escasa anchura de evacuación de las aguas, provocan que en ese punto se produzcan importantes filtraciones de agua.

Todo lo expuesto determina la necesidad de llevar a cabo las obras proyectadas para la restauración de la referida Iglesia.

1.3.- Órgano de contratación

Teniendo en cuenta el importe del contrato y el de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal vigente (3.078.330,52 euros), de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP, corresponden al Alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de este contrato.

1.4.- Responsable del contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 LCSP, se designa responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y





dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, al Director Facultativo de la obra, que actuará bajo la superior dirección de la Alcaldía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.d) LRBRL.

1.5.- Perfil del contratante

La información relativa al presente procedimiento de contratación se difundirá a través del perfil de contratante de este Ayuntamiento, al que se podrá acceder a través de la plataforma de contratación del sector público: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&ubicacionOrganica=4g5SK7FBPwY%3D>

1.6.- Notificaciones

Las notificaciones de este procedimiento de contratación se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

1.7.- Protección de datos de carácter personal

Los datos personales de los licitadores formarán parte del fichero de procedimientos administrativos titularidad del Ayuntamiento de Cariñena, con la única finalidad de gestionar este proceso de contratación. Los datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente; en particular, los datos podrán ser cedidos al resto de licitadores y a terceros como consecuencia de la publicación del adjudicatario en el perfil del contratante, página web municipal y tablón de anuncios.

Los licitadores pueden ejercitar sus derechos de acceso, cancelación, oposición y rectificación, en cualquier momento, dirigiéndose al Ayuntamiento de Cariñena, Plaza España, nº 1, 50.400 Cariñena (Zaragoza).

1.8.- Prohibición de colusión

El artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, prohíbe la realización de conductas colusorias, esto es, todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia. De acuerdo con los artículos 62 y 63 de la Ley, el desarrollo de conductas colusorias puede ser considerado infracción muy grave, a la que podría corresponder una multa de hasta el 10% del volumen total de negocios de la empresa o, si no es posible delimitarlo, una multa de más de 10 millones de euros; y, según el artículo 61.2, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que controlen a dicha empresa.





De conformidad con lo establecido en el artículo 132.3 LCSP, el Ayuntamiento notificará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia los hechos observados que puedan constituir infracciones a la legislación de defensa de la competencia.

2.- IMPORTE Y FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

El importe máximo del contrato asciende a 70.661,14 euros, cantidad en la que se incluyen los gastos generales y el beneficio industrial. No se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuyo importe, 14.838,84 euros al 21%, deberá soportar el Ayuntamiento. El importe total del contrato asciende a 85.499,98 euros.

El valor estimado del contrato, calculado según lo establecido en el artículo 101 LCSP, coincide con el importe neto del presupuesto máximo de licitación, 70.661,14 euros.

La obra se realiza con cargo a la partida presupuestaria 3360 – 7800 “IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION” del presupuesto en vigor del año 2022.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de seis semanas, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, que tendrá lugar en la fecha que señale el Ayuntamiento, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha del contrato.

4.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES

Podrán participar en la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y que no estén incurso en ninguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

También podrán participar en la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 LCSP.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere este pliego, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.





5.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

Dado que el importe del contrato, IVA excluido, es inferior a 500.000 euros, no se exige clasificación al contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 LCSP.

6.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

6.1.- El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria simplificada abreviada al no superar su valor estimado los 80.000 € y ser todos los criterios de adjudicación de naturaleza objetiva, de conformidad con lo recogido en el artículo 159.6 de la LCSP.

6.2.- Los criterios objetivos que servirán de base para valorar las ofertas y adjudicar el contrato, y la puntuación máxima que se atribuirá a cada uno de ellos, serán los siguientes:

- a) Oferta económica. Valoración hasta 80 puntos.
- c) Ampliación del plazo de garantía de la obra. Valoración hasta 20 puntos.

Con estos criterios se garantiza una mejor relación calidad-precio de la oferta que se seleccione.

Por ello, se ha escogido, como criterio de valoración más importante, con 80 puntos, el criterio precio lo que garantiza un ahorro para las arcas municipales. Por otra parte, se ha escogido la ampliación del plazo de garantía como segundo criterio de valoración lo que permitirá un ahorro al Ayuntamiento ya que no tendrá que sufragar las reparaciones durante el plazo que cubra la garantía y, además, se asegura una mejor prestación y ejecución de las obras.

6.3.- La valoración de la oferta económica se efectuará de la siguiente manera:

$$P = 80 * (Of_m / Of_i)$$

Siendo,

P los puntos que obtenga cada oferta.

Of_m: Mejor oferta.

Of_i: Oferta del licitador

Con la anterior fórmula se garantiza que las ofertas presentadas obtienen una puntuación proporcional entre ellas en función de la baja en el precio de licitación.

Para la valoración del plazo de garantía, el órgano de contratación otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta presentada y, a las demás, la puntuación que





corresponda proporcionalmente en función del porcentaje de mejora que suponga su oferta con respecto al plazo establecido en el pliego.

En caso de igualdad en la valoración de los criterios de adjudicación, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, establecidos en el artículo 147.2 LCSP.

7.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

7.1.- Las proposiciones se presentarán de forma electrónica, a través de la plataforma de contratación del sector público, hasta las 14 horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. Si el último día del plazo coincidiera en sábado, domingo o festivo, el plazo se ampliará hasta las 14 horas del día hábil siguiente.

Todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la fecha final de presentación de ofertas, requisito que no será exigible si de su aplicación resulta un número de ofertas inferior a cinco, por entender que limita la concurrencia.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este pliego y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en los Registros de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

7.2.- Las proposiciones constarán de un único archivo electrónico, que contendrá los siguientes documentos debidamente firmados:

- Hoja resumen de datos del licitador a efectos de notificación, en la que conste la dirección completa del licitador, números de teléfono, dirección de correo electrónico habilitada y persona de contacto.
- Declaración responsable según modelo que figura como anexo nº 1.
- Propuesta económica y plazo de garantía de la obra formulada de acuerdo con el modelo que figura como anexo nº 2.

La falta de presentación o la presentación notoriamente defectuosa o incompleta de cualquiera de los dos documentos anteriores, no será subsanable y determinará el





rechazo de la oferta.

- Cuando dos o más empresas acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresarios, deberán aportar documento privado firmado por los representantes de cada una de las empresas indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere la cláusula sexta será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

7.3.- Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 133 de la LCSP, los licitadores podrán señalar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de otra forma) en el propio documento señalado como confidencial.

8.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No se admiten variantes.

9.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación tendrá la siguiente composición:

Presidente:

El Alcalde del Ayuntamiento o Concejal que le sustituya o en quien delegue.

Vocales:

La Interventora de la Corporación, o personal debidamente cualificado que le sustituya.

La Secretaria de la Corporación, o personal debidamente cualificado que le sustituya.

El Técnico de Administración General, o personal debidamente cualificado que le sustituya.

El Administrativo de Secretaría o personal debidamente cualificado que le sustituya, que actuará como Secretario de la Mesa.

10.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y CLASIFICACIÓN DE LAS MISMAS

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa procederá a la apertura de las proposiciones en acto público, cuya celebración se comunicará a los licitadores a través de anuncio en el perfil de contratante. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa evaluará y





clasificará las ofertas y realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa podrá solicitar el asesoramiento que estime oportuno y la emisión de los informes técnicos que considere precisos.

La Mesa de contratación podrá estimar que una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, cuando con respecto al precio incluido en la proposición concurren las circunstancias previstas en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP). En tal supuesto, se tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP, otorgando al licitador un plazo máximo de cinco días hábiles, desde el envío de la correspondiente comunicación, para justificar su oferta y, a continuación, la Mesa propondrá al órgano de contratación la aceptación o rechazo de la proposición.

La Mesa, en relación con la oferta con mejor puntuación que no haya sido rechazada por lo dispuesto en el párrafo anterior, procederá a efectuar las actuaciones que se indican en la cláusula siguiente.

11.- COMPROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN

11.1.- La Mesa comprobará en el Registro de Licitadores que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, que no está incurso en ninguna prohibición para contratar, que está al corriente en el pago de tributos y de las obligaciones con la Seguridad Social, la aportación de la ficha de terceros (anexo nº 3), debidamente cumplimentada, y la correspondiente póliza de seguros contratada conforme a lo establecido en este Pliego. La Mesa requerirá los anteriores documentos mediante comunicación electrónica a la empresa otorgándole un plazo de 7 días hábiles.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6.f) de la LCSP, no se requerirá la constitución de garantía definitiva.

11.2.- No siendo preceptiva la clasificación del licitador, dado el importe del contrato, los licitadores deberán de disponer de la correspondiente solvencia económico - financiera, técnica y profesional, que se señalan a continuación:

- Económica y financiera: Volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere el contrato, igual o superior a 105.991,71 euros, referidos al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres ejercicios con cuentas aprobadas.
- Técnica: Haber realizado obras similares en el curso de los últimos cinco años, cuyo importe acumulado, en uno de los años, sea igual o superior a 49.462,80 euros.

La elección de los anteriores criterios de solvencia económico financiera y técnica





en las cuantías indicadas, se consideran adecuadas por no presentar estos trabajos singularidades específicas ni otros riesgos especiales para la administración contratante y estar previstos en los artículos 87.1.a) en relación con el 87.3.a) y 88.1.a) junto con el 88.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, de conformidad con el artículo 159.6.b) de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

11.3.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 a 15 RGLCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

Los licitadores que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de concesión de la exención.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- Certificación administrativa expedida por los órganos competentes de la Administración del Estado y del Ayuntamiento de Cariñena, por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Ayuntamiento. La certificación o informe municipal se expedirá de oficio por el Ayuntamiento.

- Certificación expedida por la autoridad administrativa competente, respecto al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

Las certificaciones estatales mencionadas en los dos últimos apartados tendrán una validez de seis meses a contar desde su fecha de expedición.

El adjudicatario que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

11.4.- Si el licitador que haya presentado la mejor oferta es una Unión Temporal de Empresas, se deberá acreditar la constitución de la Unión, en escritura pública y el NIF asignado y el plazo para presentar la documentación será de veinte días hábiles, de acuerdo con el artículo 12 ter de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón.





11.5.- La capacidad de obrar, solvencia y ausencia de prohibiciones de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos en el plazo concedido para aportar la garantía definitiva. La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras, se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

11.6.- Certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, a no ser que no sea exigible.

11.7.- El Ayuntamiento, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrá efectuar las comprobaciones que considere oportunas o solicitar al licitador la aportación de documentos complementarios o aclaratorios, a fin de acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

11.8.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, utilizando en su caso el procedimiento de apremio. En este caso, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

12.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Previa fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención, en el plazo de cinco días siguientes a la recepción de la documentación, el órgano de contratación adjudicará el contrato. La adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante.

Cuando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 LCSP, el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato o desista del procedimiento, se compensará a los licitadores por los gastos acreditados en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de 1.000 euros.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación





El contrato se formalizará en documento administrativo. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario el contrato no se hubiese formalizado dentro del plazo indicado, el órgano de contratación le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, utilizando en su caso el procedimiento de apremio. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 11ª, en el plazo en ella señalado. Si el contrato tampoco llega a formalizarse, el órgano de contratación podrá reiterar este procedimiento con los siguientes licitadores.

13.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) Abonos al contratista.

Las certificaciones de obra ejecutada se expedirán en las fechas que señale el Director de obra mensualmente, normalmente en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan. La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del proyecto técnico y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan. El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la certificación de obra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 LCSP.

Los códigos DIR3 del Ayuntamiento, indispensables para la remisión de las facturas electrónicas, son: código de la oficina contable: L01500732 INTERVENCION; código del órgano gestor: L01500732 INTERVENCION; y código de la unidad de tramitación: L01500732 INTERVENCION.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista, por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopios de materiales y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los artículos 198.3 y 240.2 LCSP y 155 a 157 RGLCAP.

B) Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- El contratista está obligado, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento





de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales, fiscal, de protección del medio ambiente y la normativa vigente en materia de protección de datos. A requerimiento del Ayuntamiento, el contratista deberá justificar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo entrega de la documentación que lo acredite.

El contratista estará obligado a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y puesta en servicio de la obra, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

- Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato, hasta un porcentaje que no exceda del 60 por 100 del importe de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 215 y 216 LCSP.

El contratista deberá obtener, con carácter previo a realizar subcontrataciones, un libro de subcontratación, que será habilitado por la autoridad laboral autonómica y que se registrará por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y en los artículos 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla dicha Ley.

El adjudicatario deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla (por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia o mediante acreditación de que el subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación), y acompañando declaración responsable del subcontratista de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incluido en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP. Asimismo, el contratista principal deberá notificar por escrito cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

La infracción de las condiciones establecidas en este apartado tendrá como consecuencia, además de otras previstas en las leyes, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la imposición de una penalidad al contratista de hasta el 50% del importe del subcontrato.

- De conformidad con el artículo 202 LCSP, se establece que el adjudicatario deberá cumplir, como condición especial de ejecución del contrato, una de las dos siguientes: adoptar medidas adicionales a las obligatorias para prevenir la siniestralidad laboral; o





adoptar medidas para favorecer la conciliación del trabajo y la vida familiar del personal de la empresa. El cumplimiento de esta condición especial se exigirá también a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

La acreditación del cumplimiento de una de estas dos condiciones se realizará mediante la presentación, una vez ejecutada la obra, de declaración sobre las medidas adoptadas, acompañada, en su caso, de la documentación que resulte pertinente.

El incumplimiento de esta condición especial o su cumplimiento parcial o defectuoso dará lugar a la imposición de una penalidad, proporcional a la gravedad del incumplimiento, cuya cuantía no podrá ser superior al 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

- Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la Dirección acerca de la instalación de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

- En caso de que lo exija el Ayuntamiento o la entidad que colabore en la financiación de la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

- Responsabilidad del contratista. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse. Si a juicio del Director de obra, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización, aunque se hubiere apreciado después de la recepción. Si la Dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

- Cobertura a través de póliza de responsabilidad civil. Correrán a cargo del adjudicatario todos los daños producidos en el desarrollo de las obras cualquiera que sea su naturaleza y volumen.

Con independencia de las precauciones y limitaciones de ejecución contractuales, en garantía de riesgos, el adjudicatario contratará para todo el periodo que duren los trabajos:

a) Un contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice las responsabilidades que se puedan derivar por daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras, tanto los imputables al contratista como a subcontratistas, y en general, a toda persona que participe en las obras.

b) Un contrato de seguro “todo riesgo construcción” que cubra los daños a la propia obra e instalaciones.





Límites Garantizados:

I.- Todo riesgo construcción: Valor de la obra.

II.- Responsabilidad civil extracontractual (general, patronal, cruzada y post-trabajos): Límites de Indemnización Mínimos: 200.000 €. El sublímite de indemnización por víctima en la R.C. Patronal no debe ser inferior a 90.000 €.

Tanto en un caso como en otro, serán soportados por el adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que se superen los límites que se establezcan en las pólizas de seguros, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

2. La justificación de la suscripción de las citadas pólizas con sus correspondientes recibos corresponderá al licitador que haya resultado propuesto por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa en relación a la mejor calidad-precio, así como cuando se le requiera, la contratación de las pólizas y el contenido de los seguros exigidos en el punto anterior. Caso contrario, se considerará como incumplimiento contractual grave.

3. El adjudicatario deberá mantener como mínimo las coberturas siguientes:

I.- Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria para todos los vehículos que sean utilizados en la ejecución de la obra y estén sujetos al Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

II.- Las empresas adjudicatarias y subcontratistas, deberán tener dadas de alta en la Seguridad Social a todas las personas que intervengan en las obras, así como cumplir con las exigencias de seguros de Vida y Accidentes que determinen los convenios sectoriales a los que pertenezcan.

III.- Cualquier otro seguro que pueda serle exigido por la legislación vigente o convenio colectivo a lo largo del contrato.

- Riesgo y ventura. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP.

- Deber de sigilo. El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

C) Impuestos.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser soportado





por la Administración y que se indicará como partida independiente.

D) Revisión de precios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP y en el artículo 9.2 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, no procederá la revisión de precios del contrato, al tener el contrato una duración total inferior a dos años.

E) Respeto al convenio colectivo sectorial de aplicación a los trabajadores.

El adjudicatario vendrá obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

F) Suministro de información al Ayuntamiento.

El adjudicatario estará obligado a suministrar al Ayuntamiento, previo requerimiento, toda la información a que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

14.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego y a la documentación técnica que sirve de base al contrato, y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de la citada documentación, diere al contratista el Director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

A) Dirección de las obras.

La Administración designará un Director de la obra responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato, correspondiendo al adjudicatario las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos, al control y vigilancia de la obra ejecutada y de los materiales allí depositados.

B) Coordinador en materia de seguridad y salud.

Las tareas de coordinación en materia de seguridad y salud que se mencionan en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, serán asumidas por el Coordinador o, en su caso, por la Dirección facultativa, siendo obligación del contratista y subcontratistas atender las indicaciones e instrucciones del Coordinador o, en su caso, las de la Dirección facultativa.





C) Delegado de obra del contratista.

Se entiende por “Delegado de obra del contratista” la persona designada expresamente por el contratista, con anterioridad al inicio de la obra, y aceptada por la Administración, con capacidad suficiente para: ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras; organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección de obra; y proponer a ésta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución.

La Administración podrá recabar del contratista la designación de un nuevo Delegado cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

D) Comprobación del replanteo.

En el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de formalización del contrato, se procederá, en presencia del contratista o de su representante, debiendo en este último caso acreditar su representación mediante poder suficiente, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, levantando acta al efecto, en la forma y con los efectos prevenidos en el artículo 237 LCSP y en los artículos 139, 140 y 141 RGLCAP.

Si del resultado de la comprobación del replanteo no quedara acreditada la disponibilidad de la totalidad de los terrenos se reflejará así en el acta, sin perjuicio del inicio de las obras sobre aquellos sobre los que se constate tal disponibilidad.

E) Libro de órdenes.

El Libro de órdenes, que será diligenciado previamente por el Ayuntamiento, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El contratista estará obligado a transcribir en dicho Libro, por sí o por medio de su delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el Libro indicado. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes. El contratista deberá conservar el Libro de órdenes en la oficina de la obra.

Efectuada la recepción de la obra, el Libro de órdenes pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

F) Plan de seguridad y salud en el trabajo.

En aplicación del Estudio de Seguridad y Salud, el contratista elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en aquél. En dicho Plan se incluirán, en su





caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan de Seguridad y Salud deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de Seguridad y Salud o, en su caso, de la Dirección facultativa de la obra.

G) Libro de incidencias.

Con el fin de realizar el control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud, deberá mantenerse el Libro de Incidencias, al que tendrán acceso las personas relacionadas en el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Dicho Libro deberá permanecer siempre en la oficina de la obra, en poder del Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de Coordinador, en poder de la Dirección facultativa, quienes están obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, debiendo igualmente notificar las anotaciones en el Libro al contratista y a los representantes de los trabajadores de éste.

H) Ensayos y análisis de materiales y unidades de obras.

Sin perjuicio de los análisis y ensayos previstos en el pliego de condiciones del proyecto, la Dirección de obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista, hasta un importe máximo del 1 por 100 del presupuesto de adjudicación.

La Dirección también fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el pliego de condiciones del proyecto.

En cualquier caso, antes de presentar la liquidación de la obra, se aportarán los certificados, homologaciones y resultados de los ensayos necesarios conforme al Código Técnico de la Edificación.

I) Modificaciones del contrato.

El contrato se podrá modificar por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207, y de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 191 y 242 LCSP y 102 RGLCAP. El acuerdo de modificación se notificará y publicará en la forma establecida en el artículo 12 bis de la ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón.

Para llevar a cabo estas modificaciones y, en su caso, la correspondiente modificación del proyecto técnico, se requerirá informe de la Dirección facultativa, audiencia al contratista y aprobación, previa fiscalización por la Intervención, por el órgano de contratación.





J) Suspensión de las obras.

En el caso de producirse una suspensión del contrato se estará a lo estipulado en los artículos 220 TRLCSP y 103, 170 y 171 del RGLCAP.

K) Cumplimiento de plazos y penalidades por demora.

El contratista queda obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como a cumplir los plazos parciales señalados en su oferta. La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causa imputable al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al plazo total o a los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 LCSP.

El importe de las penalidades por demora se deducirá del importe de las certificaciones que deban abonarse al contratista.

L) Indemnización de daños y perjuicios.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen tanto al Ayuntamiento como a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las Leyes.

15.- RECEPCIÓN, PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN

La recepción de las obras y las actuaciones subsiguientes se registrarán por lo dispuesto en los artículos 210 y 243 LCSP y 108 y 163 y siguientes del RGLCAP.

El plazo de garantía de la obra será de doce meses, salvo plazo superior ofertado por el contratista, a contar desde la firma del acta de recepción de las obras, transcurrido el cual sin objeciones por parte del Ayuntamiento, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en la LCSP o en otras normas, quedará extinguida la





responsabilidad del contratista.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a cuidar de la conservación y policía de las obras y a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 243 LCSP.

Dentro del plazo de quince días anterior al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras y si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda la responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 LCSP, procediéndose a la liquidación del contrato, y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes. En el caso de que el informe no fuera favorable, se estará a lo dispuesto en el artículo 243.3 LCSP.

16.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causa de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 245 LCSP, en los términos y con los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 246 LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo establecido en los artículos 109 y siguientes y 172 RGLCAP.

17.- INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

18.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO, PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El contrato regulado en este pliego tiene carácter administrativo y se rige en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, en especial el Real Decreto 817/2009 y el RGLCAP, en cuanto no se oponga a la LCSP; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. El contrato está sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el contrato y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.





Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución de este contrato, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.





ANEXO N° 1.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña., con DNI núm., y domicilio a efectos de notificaciones en
....., actuando en nombre propio (en su caso, en representación de con CIF núm.....), a efectos de su participación en la licitación por el Ayuntamiento de Cariñena del contrato para la ejecución de la obra “Restauración de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción de Cariñena” (expte. 260/2022), DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

a) Que ostento la representación de la citada empresa y que ésta cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y, en particular, los requisitos de capacidad, representación y solvencia (*) exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares del citado contrato, y se compromete, en caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, a aportar los documentos que se señalan en el pliego, incluyendo en su caso, los compromisos a que se refiere el artículo 75.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

b) Que la citada empresa dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que constituye el objeto del contrato.

c) Que la empresa a la que representa no está incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el artículo 71 LCSP y se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Ayuntamiento de Cariñena, y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

d) Que en la oferta presentada por la citada empresa se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

e) Entendiendo que forman parte de un mismo grupo empresarial las empresas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, manifiesto (marcar con una cruz lo que proceda):

Que la empresa a la que represento no forma parte de ningún grupo empresarial o que ninguna de las empresas del grupo empresarial al que pertenece concurre a la presente licitación.

Que concurre a la presente licitación la empresa....., perteneciente a mi mismo grupo empresarial.

f) En caso de que la empresa sea extranjera, declaro que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Lugar, fecha y firma.





Ayuntamiento ~ Ciudad de
CARINENA

Plaza España, 1
50400 CARINENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

(*) Los requisitos de solvencia exigidos son los establecidos en la cláusula 11.2 del presente Pliego.



Cód. Validación: 977D6C5W6X99H23XMMXA-C4M7R | Verificación: <https://carinena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 22 de 25



ANEXO Nº 2

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña....., con DNI
núm., y domicilio a efectos de notificaciones en
.....
... .., actuando en nombre propio (en su caso, en
representación de.....
.....
con CIF núm.....), enterado de la licitación por el Ayuntamiento de
Cariñena de la obra “Restauración de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción de
Cariñena” (expte. 260/2022) y sabedor de las condiciones que se exigen para su
ejecución, se compromete a realizar dicha obra, con sujeción al pliego de cláusulas
administrativas particulares y al proyecto técnico al que se refiere el mismo, por el
importe que se indica a continuación:

Base imponible: euros

IVA (21%): euros

Importe total de la oferta (en letra y número):
euros.

Por último, ofrece un plazo de garantía, **por encima de la estipulada en el
pliego,** de (en letra y número)
.....meses, a contar desde la
firma del acta de recepción de las obras.

Lugar, fecha y firma.





ANEXO N° 3.- FICHA DE TERCEROS

() ALTA o () MODIFICACIÓN DE DATOS BANCARIOS				
I. Datos del tercero				
N.I.F.:			Nombre o denominación social:	
Domicilio Fiscal:			Municipio:	
Provincia:	Código postal:	Teléfono:	Fax:	E-Mail:

II. Datos del representante				
N.I.F.:			Nombre o denominación social:	

III. Alta o modificación de datos bancarios	
Denominación de la entidad:	
Domicilio de la oficina:	

SWIFT/BIC:
NÚMERO DE CUENTA-IBAN:

ES

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO ⁽⁴⁾: Certifico, a petición de la persona reflejada en “Datos del Tercero” y a los efectos del pago por parte del Ayuntamiento de facturas emitidas por la prestación de servicios, ejecución de obras o realización de suministros u otros gastos, concesión de premios, ayudas o subvenciones o por percepción de retribuciones la existencia de la cuenta referenciada en “III. Alta o modificación de datos bancarios”, abierta al nombre del titular que se refleja en el citado apartado “I. Datos del tercero”.

(Sello de la Entidad de Crédito)

POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO

Fecha:...../...../.....

Fdo.:

(Firma del acreedor o su representante)

Fecha:...../...../.....





.....

Fdo.:

⁽¹⁾ Cuando el titular de la cuenta sea una persona física, bastará fotocopia de la libreta de ahorro o extracto remitido por el Banco o cualquier otro documento de la entidad financiera donde consten el nombre del titular y sus datos bancarios.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, le informamos que los datos de carácter personal que nos proporcione serán objeto de tratamiento y recogidos en el Fichero de Gestión Económica y Contable, el responsable del cual es el Ayuntamiento de Cariñena, y que tiene como finalidad la gestión económica y contable del Ayuntamiento, pudiendo cederse a otras Administraciones Públicas únicamente en los supuestos y con los requisitos exigidos en la normativa vigente y en la disposición de creación del fichero. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición lo podrá ejercer dirigiéndose al Ayuntamiento de Cariñena (Plaza España, 1, Cariñena). únicamente en los supuestos y con los requisitos exigidos en la normativa vigente y en la disposición de creación del fichero.

